

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

{ San José, miércoles 9 de noviembre de 1887. }

NUMERO 111

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Miércoles 9.—LA DEDICACIÓN DE LA BASILICA DEL SALVADOR EN ROMA; san Teodoro, martir; san Alejandro, martir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Informes.—Lista.

Secretaría de Fomento.

Informe.

Secretaría de Marina.

Acuerdo.

Comandancia en Jefe.

Sentenciar

Administración Judicial.

—Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto la siguiente

LEY ORGANICA DEL NOTARIADO.

TITULO I.

Profesión y ejercicio del Notariado.

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales.

Art. 1º.—La persona autorizada para ejercer el Notariado tiene fe pública, cuando hace constar un acto jurídico ó un contrato, en los límites que la ley señale á sus atribuciones y con observancia de los requisitos que ella exige.

Art. 2º.—La fe pública concedida á los Notarios no se limitará por la importancia del acto ó contrato, ni por las personas ni por el lugar. Podrán cartular en toda clase de actos ó contratos, fuera de su oficina y aun fuera de su domicilio, en cualquier punto de la República.

Art. 3º.—A falta de Notario con oficina abierta en un lugar, tendrán la fe pública y ejercerán las funciones de tal, en las ciudades cabeceras de provincia y de comarca los Jueces de 1ª Instancia en lo civil; y en las poblaciones cabeceras de cantón, los Alcaldes; pero ni unos ni otros podrán hacerlo fuera del territorio de su jurisdicción ni dentro de él en las poblaciones donde hubiere Notario con oficina abierta.

Art. 4º.—En casos urgentes á falta de Notario ejercerá accidentalmente las funciones de éste, el Juez de primera instancia en lo civil, y en defecto de éste un Alcalde.

Art. 5º.—Para tener la fe pública se necesita:

1º.—Tener el título de Notario.

2º.—Estar legalmente autorizado para ejercer la profesión.

CAPITULO II.

De la profesión del Notariado.

Art. 6º.—Para optar al título de Notario se necesita ser mayor de edad, bachiller en filosofía, artes ó ciencias, de buena conducta y notoria honradez, no estar impedido legalmente para el ejercicio del cargo y tener los conocimientos jurídicos que requiere la profesión.

Art. 7º.—Estarán legalmente impedidos el sordo, mudo, ciego y el incapaz de administrar sus bienes, los que estén cumpliendo una pena ó los que hayan sido inhabilitados por sentencia para el ejercicio de cargos públicos; los que se hallaren en estado de quiebra mientras no fueren rehabilitados, ó de concurso mientras la insolvencia no se declare excusable, y los que tuvieren contra sí auto motivado de prisión.

Art. 8º.—El que quisiere obtener el título de Notario se presentará solicitándolo ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados. La solicitud debe hacerse por escrito en papel del sello correspondiente, expresar el nombre y generales del postulante é ir acompañada del título de bachiller y de documento que compruebe la mayor edad.

Art. 9º.—Encontrando en forma la solicitud, el Presidente del Colegio comisionará á uno de los vocales de la Junta Directiva para que reciba información de tres tes-

tigos fidedignos que él mismo designe, sobre la conducta del postulante.

Art. 10.—Recibida la información se pasará el expediente al Fiscal del Colegio para que emita dictamen, y evacuado éste, se dará cuenta á la Junta Directiva para que resuelva si ha de procederse ó no al primer examen y en caso afirmativo nombre por mayoría de votos, tres miembros del Colegio que lo practiquen.

Art. 11.—El primer examen versará sobre el derecho civil y práctica del Notariado. Concluido el examen se procederá á la votación que se dará con la nota de aprobado ó de suspenso. De todo, el Secretario del Colegio, que debe asistir al examen, levantará una acta en que irá consignada la votación nominal y que firmarán los examinadores y el mismo Secretario.

Art. 12.—Si el sustentante fuere aprobado, el Presidente del Colegio señalará día para el segundo examen que versará sobre las mismas materias designadas para el primero, será público y lo practicará la Junta Directiva del Colegio, votando también nominalmente por las notas de aprobado ó suspenso.

Art. 13.—Si en este segundo examen fuere también aprobado el sustentante, el Presidente, en la misma sesión ó en la inmediata, le conferirá el título de Notario, le recibirá el correspondiente juramento y dispondrá que se le expida el diploma.

Art. 14.—El diploma de Notario se extenderá en papel de la quinta clase, irá firmado por el Presidente y Secretario del Colegio y se entregará al interesado, previo pago de los siguientes derechos: diez pesos á favor del Colegio y cinco pesos en favor del Secretario.

Art. 15.—Los abogados de la República tienen derecho á que se les expida el título de Notario, sin más requisito que el pago de los derechos que en favor del Colegio previene el artículo anterior.

Art. 16.—A los bachilleres en derecho no se les sujetará al primer examen y el segundo versará únicamente sobre práctica del Notariado.

CAPÍTULO III.

Ejercicio del Notariado.

Art. 17.—Para ejercer las funciones de Notario se requiere además del título de tal, garantizar

su responsabilidad con hipoteca ó fianza por la suma de tres mil pesos.

Art. 18.—La hipoteca ó fianza que se ofrezca será calificada por el Ministerio de Hacienda.

La fianza debe renovarse cada dos años y en el caso de que la fianza ó hipoteca llegaren por cualquier motivo á ser insuficientes, el Ministerio Público exigirá que se complete ó cambie la garantía.

Respecto de la duración y cancelación se observarán, en lo que fueren aplicables, las disposiciones de la ley Orgánica de Tribunales relativas á la garantía de los funcionarios que administran justicia.

Art. 19.—La persona que quiera ejercer el Notariado solicitará del Supremo Tribunal de Justicia que le autorice para ello. La solicitud se hará por escrito, acompañando el título de Notario y constancia del Ministro de Hacienda de haber rendido la garantía.

Art. 20.—Si el Tribunal encontrare en debida forma la solicitud, concederá, por acuerdo, la autorización pedida; en tal caso el Presidente extenderá al pie del título de Notario, la constancia respectiva, citando en ella el acuerdo que la concede. Esta constancia será firmada por el mismo Presidente y el Secretario.

Art. 21.—Los Jueces de 1ª instancia civiles y los Alcaldes en cuya residencia no hubiere Notario con oficina abierta, lo pondrán en conocimiento del Supremo Tribunal de Justicia para los efectos del artículo 3º. En estos casos, no es necesario una nueva fianza y la constancia de que habla el artículo anterior se extenderá al pie de la nota en que se haya comunicado su nombramiento al Juez ó Alcalde de que se trate.

Art. 22.—De toda autorización para ejercer el Notariado se tomará razón en el libro que con ese objeto debe llevar la Secretaría del Tribunal de Justicia. El Notario respectivo al devolverle el título, firmará tal razón, para que conste allí la firma que usará en sus funciones.

Art. 23.—El ejercicio del Notariado es incompatible con cualquier empleo ó cargo público que exija un servicio diario de tres ó más horas. El que aceptare cargo ó empleo de esa clase, cesará en sus funciones de Notario. Cesarán también aquel á quien sobrevenga alguno de los impedimentos señalados en el artículo 7º; el que pasado el término de la ley no hubiere renovado la fianza; el que no renova-

re ó completare la garantía, pasados tres días después de requerido al efecto por el Ministerio Público en el caso del artículo 18.

Art. 24.—El Secretario del Supremo Tribunal de Justicia debe hacer publicar oportunamente en el periódico oficial, las autorizaciones que se concedan para ejercer el Notariado y los casos en que el Notario haya cesado en sus funciones.

Art. 25.—Todo Notario en ejercicio debe tener oficina abierta en la ciudad ó población de su domicilio y darla á conocer al público por medio del periódico oficial.

Art. 26.—Los Notarios ó Cartularios en cualquier acto de cartulación deben estar acompañados de dos testigos instrumentales, salvo los casos en que la ley exige mayor número de testigos.

Art. 27.—El Notario no puede autorizar escrituras en que se consiguen actos ó contratos que contengan obligaciones á favor de él, de su cónyuge ó de un ascendiente descendiente, hermano, tío ó sobrino, ya lo sean por consanguinidad ó afinidad.

Art. 28.—El Supremo Tribunal de Justicia puede disciplinariamente, por faltas que cometa el Notario, apercibirlo, suspenderlo en sus funciones y aun retirarle la licencia de ejercer la profesión.

TITULO II.

Protocolos.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 29.—Los protocolos serán libros encuadernados, cada una de cuyas fojas será del papel del sello noveno.

La Secretaría de Gobernación suministrará tales libros á los Notarios ó Cartularios, quienes al recibirlos deberán pagar el valor del papel sellado.

Art. 30.—La primera foja del protocolo contendrá la razón de entrega, en la que se hará constar el número de folios que contenga el libro y el hecho de hallarse todos en perfecto estado de limpieza.—Esta razón la firmarán el Subsecretario de Gobernación y el Notario ó Cartulario, al verificarse la entrega del libro.

Art. 31.—Cuando por cualquier motivo un protocolo debiere pasar á otro Notario ó Cartulario ó al Archivero Judicial, inmediatamente después de la última escritura, extenderán y firmarán el funcionario que lo entregare y el que lo recibiere, razón del número de folios escritos que contenga; de los que aun queden en blanco, y del motivo por que se hace el traspaso.

Art. 32.—Se considerarán como accesorios del protocolo los documentos ó comprobantes á que se refieran las escrituras matrices y que conforme á la ley deben quedar en poder del Notario quien los irá coleccionando por orden cronológico en un solo legajo, cuyas fojas se numerarán con foliatura corrida.

Art. 33.—Cuando ya se hubieren agotado las fojas de un protocolo, el Notario ó Cartulario extenderá al pie de la última escritura razón del número de escrituras que contuviere, del estado del protocolo y de los derechos que hubiere devengado por aquéllas y los presentarán al Juez de la provincia de su domicilio los Notarios ó Alcaldes Cartularios, ó al Secretario de la Sala 1ª de Apelaciones los Jueces de 1ª Instancia de esta capital para que se proceda como en el examen de que habla el artículo 36.

Art. 34.—Los Jueces de 1ª Instancia de las demás provincias y comarcas, en el caso del artículo anterior, una vez puesta la razón dicha, lo avisarán á la Sala 1ª de apelaciones.

La Sala comisionará al Gobernador respectivo para que practique el examen prevenido, á reserva de que lo revea en su visita el Magistrado visitador, ó suspenderá tal examen para que lo practique éste oportunamente.

Art. 35.—Para los efectos del artículo anterior el Notario ó Cartulario procurará que después de la última escritura quede en cada libro suficiente espacio en blanco para extender las razones dichas.

Art. 36.—Además del examen de protocolos en los casos de que habla el artículo que precede, los Jueces de 1ª Instancia deben visitar las oficinas y examinar los protocolos de los Notarios ó Alcaldes Cartularios de su jurisdicción una vez en cada semestre. Para ello se constituirán, sin previo aviso, con su Secretario en la oficina, revisarán el protocolo y legajo de referencias que debe presentarles el Notario, y si los hallaren en forma lo harán constar así, al pie de la última escritura, en razón firmada por el Juez y Secretario. Si hallaren faltas ó defectos los especificarán al pie de la última escritura y darán cuenta al Supremo Tribunal para que ordene lo que proceda.

Respecto á los Jueces Cartularios la Sala 1ª de Apelaciones mandará practicar por medio de uno de sus miembros la visita de las oficinas y examen de protocolos.

Art. 37.—El Supremo Tribunal en cualquiera época que lo estime conveniente podrá disponer la visita de oficina y examen de protocolo de alguno, algunos ó de todos los Cartularios, por medio de uno los Magistrados ó de cualquiera otro funcionario judicial.

Art. 38.—El Ministerio de Hacienda podrá también, siempre que lo estime conveniente, mandar examinar los protocolos por lo que respecta á los derechos é impuestos que ocasionen las escrituras.

CAPÍTULO II.

De la conservación y guarda de los protocolos.

Art. 39.—Los Notarios son depositarios de sus protocolos y como tales responsables de su guarda y conservación.

Art. 40.—Aunque los Notarios bajo su responsabilidad pueden llevar sus protocolos de una parte á otra en el ejercicio de sus funciones, no están en la obligación de permitir, ni aun por mandato judicial, su salida de la oficina. Pero sí están obligados á mostrarlos dentro de su mismo despacho cuando los particulares lo soliciten ó la autoridad lo ordene.

Art. 41.—Los Jueces de 1ª Instancia de esta capital, una vez practicado lo prevenido en el artículo 33 con los protocolos de los Notarios y Alcaldes cartularios de su jurisdicción, los enviarán al archivo judicial para su custodia.

Lo mismo hará el Secretario de la Sala 1ª con los protocolos de los Jueces de esta capital.

Los Jueces de 1ª Instancia de las demás provincias y comarcas no enviarán tales protocolos al Archivo Judicial sino después de transcurridos cinco años de haberlos recibido. Durante ese término los conservarán en depósito en los archivos de sus respectivos Juzgados.

Art. 42.—Las protocolos no concluidos á cargo de los Jueces ó Alcaldes, los pasarán éstos al primer Notario que abra oficina en la ciudad ó población donde residan.

Art. 43.—En el caso del artículo anterior el Notario no comenzará un nuevo protocolo, sino que continuará el del Juez ó Alcalde, pagando á quien le entregare el protocolo el valor del papel sellado que aun estuviere en blanco.

Art. 44.—El protocolo en curso de un Notario que por cualquier motivo cese en sus funciones pasará á otro Notario que tenga oficina abierta en la misma ciudad ó población, en su falta á uno de los que la tengan en la cabecera de la provincia, y en falta de unos y otros, al Juez de 1ª Instancia civil, haciéndolo conocer al público por el periódico oficial.

Art. 45.—El protocolo en curso de un Notario que deba ausentarse por más de ocho días de la ciudad ó población donde sólo él tenga oficina de Notariado, deberá pasarlo al Juez de 1ª Instancia civil, para que quede á cargo de éste durante el tiempo de la ausencia.

Si hubiere otra ú otras oficinas de Notariado en la misma ciudad ó población, el protocolo pasará á uno de los Notarios en caso que la ausencia sea por menos de un mes.

Art. 46.—En todos los casos de los tres artículos anteriores, se pondrá en los respectivos protocolos las razones de que hablan los artículos 33 y 35, y se llenarán, en su caso, las formalidades que ellos indican.

Art. 47.—Siempre que el protocolo de un Cartulario pase á un Juez ó Notario que tenga otro protocolo en curso, mientras éste no se llene y pase al Archivo Judicial, no podrá extender escritura en los demás protocolos que están á su cargo, y para continuar usando de alguno de ellos, es necesario que por razón firmada por el Subsecretario de Gobernación se haga constar en el mismo protocolo que éste será el que en adelante tenga en curso

el Notario ó Cartulario, y que se pague el valor del papel sellado que aun quedare en blanco, salvo el caso de que habla el artículo 44.

En los lugares distantes podrá reemplazar al Subsecretario, el Gobernador respectivo, previa autorización del Ministerio.

Art. 48.—Cuando el pase de los protocolos deba verificarse por muerte ó inhabilidad del Notario, su heredero, albacea ó encargado de administrar sus bienes debe sin pérdida de tiempo dar parte al Juez de 1ª Instancia en lo civil y presentarle el protocolo para que lo pase á quien corresponda con las formalidades de ley.

Art. 49.—El Ministerio público, los Jueces de 1ª Instancia y los Alcaldes están obligados á hacer las gestiones y tomar las providencias conducentes para que los protocolos, en caso de muerte, ausencia ó incapacidad de los Notarios á quienes pertenezcan, pasen á la oficina que corresponda con arreglo á la ley.

CAPÍTULO III.

Reposición de Protocolos.

Art. 50.—Cuando se extravíe ó inutilice en todo ó en parte un protocolo, el Notario ó funcionario á cuyo cargo estuviere dará cuenta inmediatamente al Juez de 1ª Instancia de su domicilio, quien levantará información sobre la pérdida ó inutilización; resultando cierta mandará reponer el protocolo, y pasará testimonio de la información al Juez del Crimen respectivo para la averiguación del delito que pueda haber habido.

Art. 51.—Para preparar la reposición del protocolo el Juez citará con el término de treinta días y por tres edictos publicados en el periódico oficial, á todas las personas que en la época que comprenda el protocolo perdido ó inutilizado hubieren otorgado alguna escritura ante el Cartulario que lo llevaba, para que se presenten con el testimonio de su respectiva escritura, y oficiará al Archivero Judicial y al Registrador de la Propiedad para que le remitan certificación de todas las constancias que en sus oficinas haya respecto á las escrituras comprendidas en el protocolo perdido ó inutilizado.

Art. 52.—A las personas conocidas que por la certificación del Registrador ó del Archivero, por el índice que desde el principio debe presentar el Notario ó funcionario á cuyo cargo estaba el protocolo ó por cualquier otro medio se supiere ser otorgantes de las escrituras que se trata de reponer, se les citará personalmente.

Art. 53.—Pasados los treinta días, el Juez en un libro protocolo que en su primera razón exprese el especial objeto á que está destinado, transcribirá por su orden cronológico los testimonios que le hubieren presentado de las escrituras que deban reponerse. Respecto de las que aun no se hubiere obtenido testimonio se transcribirán todos los

datos que aparezcan del índice, de las certificaciones del Registro y Archivo y de cualquiera otro documento auténtico.

Art. 54.—La transcripción respectiva á cada escritura se hará separadamente y la firmará el Juez con sus dos testigos instrumentales y los otorgantes cuando pudieren ser habidos.

Art. 55.—Conforme fueren apareciendo después los testimonios que faltan se transcribirán también en el protocolo, á costa del interesado.

Art. 56.—Cuando estuvieren repuestas todas las escrituras, ó aun sin estarlo, si hubiere transcurrido un año desde que se comenzó la reposición, el Juez pasará el protocolo al Archivo Judicial.

Art. 57.—En el caso en que hubiere quedado alguna escritura sin reponer cuando se pase el protocolo al Archivo, podrá después el interesado solicitar á su costa la reposición ante el Juez, quien la ordenará y pasará al Archivo á hacer la transcripción del testimonio que se le hubiere presentado.

Art. 58.—En todas las diligencias de reposición de protocolos se procederá con citación é intervención del Ministerio Público, quien fiamará también todas las escrituras repuestas, cuando no comparecieren los otorgantes.

Art. 59.—Las costas y gastos de la reposición serán de cuenta del Notario ó funcionario á cuyo cargo estuviere el protocolo que debe reponerse.

TITULO III.

Instrumentos públicos.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 60.—El Notario ó Cartulario con la fe pública de que está investido puede autorizar cualquier acto jurídico ó contrato que tenga por objeto asegurar ó hacer constar derechos puramente civiles.

Art. 61.—Cuando los interesados quisieren hacer constar en escritura pública actos jurídicos ó contratos que por defectuosos, informales ó por cualquier otro motivo no puedan ser legalmente eficaces, el Cartulario lo advertirá así á los otorgantes, y si éstos insistieren extenderá la escritura, consignando en ella la advertencia.

Art. 62.—También debe el Notario hacer conocer á los interesados el valor y trascendencia legal que tengan las renunciaciones que en concreto hagan, ó las cláusulas que envuelvan renunciaciones ó estipulaciones implícitas.

Art. 63.—Todo instrumento público debe ser redactado en castellano.

Art. 64.—Cuando los que concurren como interesados al otorgamiento de la escritura, ó alguno de ellos no comprenda el idioma español, intervendrá el intérprete oficial, y á falta de éste dos intérpretes designados ó aceptados por las partes. Si el Cartulario comprendiere el idioma extranjero de que

se trata, bastará un intérprete, aunque no sea el oficial.

Para su capacidad, condiciones y prohibiciones se considerará al intérprete como un testigo instrumental.

Art. 65.—No podrá usarse en los instrumentos públicos de abreviaturas, ni expresar los números ó cantidades por cifras; tampoco podrán hacerse en los instrumentos públicos testaduras, raspaduras, entrecrueces ni enmendaduras. Los errores ó equivocaciones se corregirán por medio de notas puestas en la conclusión del instrumento y autorizadas con las mismas firmas que éste debe llevar, ó por una escritura adicional.

Art. 66.—Los días primero y quince de cada mes deberán los Notarios y Cartularios, enviar al Archivero Judicial un índice de las escrituras que hubieren autorizado con expresión de la fecha de otorgamiento, nombres de las partes y naturaleza del acto ó contrato.

(Continuará).

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 366.

Palacio Nacional.

San José, 8 de noviembre de 1887.

Visto el oficio número 89 de esta fecha en que el Director General del Telégrafo manifiesta que por renuncia del telegrafista 2º de Heredia, don Macedonio Flores, ha dispuesto que el telegrafista de Atenas, don José Fonseca, se traslade á dicho empleo y sea repuesto por don Daniel González S, 3er telegrafista de Esparta, para sustituir al cual nombra á don Santana Espinosa, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar esos actos.—Comuníquese.

De orden del señor Presidente de la República.
El Ministro de Gobernación,

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 374.

Señor Gobernador de la provincia.

Alajuela.

Jefatura Política del cantón de Grecia.

1º de noviembre de 1887.

Me hago la honra de participar á U. por medio de la presente las disposiciones dadas por esta autoridad en el mes de octubre que acaba de terminar.

Habiendo tenido conocimiento de que en la escuela de mujeres de Sarchí Sur se hacía sentir demasiado la poca asistencia á la escuela, y que á pesar de los esfuerzos del señor Presidente de la Junta, no se podía llevar á efecto el cobro de las faltas, tanto por ignorancia en el modo de proceder en estos casos, como por no haber Juez

escolar competente, con fecha 3 de dicho mes mandé una comunicación al Presidente de la Junta de dicho barrio, citándole y explicándole los artículos referentes al caso concreto, y excitándolo á la vez para que á todo trance haga cumplir la ley.

Con motivo de no haber aquí jueces escolares, nombrados conforme la ley de Educación lo previene, y sabiendo prácticamente que solamente con estas autoridades, completamente orientadas de sus deberes, podrá hacerse efectivo lo que la misma ley ordena respecto á faltas, con fecha 21 me dirigí á U. haciéndole saber que por motivos que ignoraba no se había hecho en este cantón el nombramiento de esas autoridades, suplicándole se sirviera decirme se podía hacer esos nombramientos, á lo cual U. me contestó que estando ya para terminar este año, sería más conveniente aguardar para hacerlos en el siguiente. Como creo que de estos nombramientos dependerá en mucho que la asistencia á las escuelas sea favorable, veré porque ellos recaigan á su tiempo, en personas verdaderamente entusiastas y que puedan entender perfectamente sus atribuciones.

El 28 y por circular nº 372 encarecí á los Presidentes de las Juntas la mayor actividad para conseguir una asistencia regular en todas las escuelas del cantón.

Con fecha 25 se transcribió á los Presidentes de esas mismas Juntas la circular del señor Inspector de Escuelas, transcriptiva de la del señor Ministro de Instrucción Pública, á fin de que, transcurridos que sean los exámenes finales, se proceda al blanqueamiento y demás reparaciones que reclamen los edificios escolares.

Como es sabido que las clases de canto en los establecimientos de enseñanza, además de ser un adorno interesantísimo que se puede enseñar hasta por vía de recreo juntamente con la calistenia, también es provechoso bajo el punto de vista higiénico, como un buen sistema para desarrollar los pulmones, órgano de los más interesantes para las funciones de la vida; intercedí con la Junta de Educación de este distrito central para que ahora que se encuentra en esta villa un buen profesor, se le acordara un sueldo módico para que se haga cargo de dar esas clases. Aunque todavía no se ha resuelto esta solicitud, es creíble que tan interesante asignatura no se suprimirá en el programa de los exámenes oficiales de estas escuelas.

En cumplimiento de un oficio del señor Inspector de Escuelas de esta provincia, marcado con el número 70, manifesté á dicho empleado los barrios de este cantón que á mi juicio merecen elevarse á la categoría de distritos escolares.—Ellos son: San Roque, el barrio que hasta ahora ha demostrado mayor entusiasmo por la enseñanza, y cuya Junta de Educación ha merecido aplausos de parte de algunos Inspectores que han visto los es-

fuerzos que ella ha hecho por dar á la Instrucción el mayor impulso posible: posee un cómodo local para la escuela de varones, regularmente provisto de útiles. San Pedro de la Unión, donde hace poco se pensaba plantar una escuela, pero que no pudo llevarse á efecto la idea por falta de maestro: este barrio está regentado por su respectivo Juez de Paz y es el de los más extensos de este cantón. El Sirrí, es una isla separada de San Jerónimo por un brazo del río Colorado, que por lo dificultoso en la comunicación de los dos barrios, es conveniente separarlos formando dos distritos en lugar de uno: esta isla tiene una población nada menos que la de San Jerónimo, al cual perteneció hasta que hubo necesidad de crear allí un Juez de Paz, dado el incremento que tomaba la población por ese lado. Como dije al señor Inspector muy conveniente sería establecer escuelas en esos barrios; digo, refiriéndome á los dos últimos; el primero la tiene.

El día 4 fueron enviadas á esa Gobernación las listas de personas contribuyentes para la próxima composición de caminos. Publicadas que éstas fueron en "La Gaceta" impartí con fecha 10 una circular á todos los Jueces de Paz, acompañándoles las listas correspondientes á cada barrio, y dándoles las instrucciones en el modo de proceder á publicarlas.

En cumplimiento de su telegrama del 13, por nota nº 350, transcribí á U. el artículo 3º de la sesión municipal de la misma fecha, en la que se hacía el nombramiento de las personas que deben componer las Juntas de caminos en los varios distritos de este cantón. Oportunamente fueron impuestas de su nombramiento; y el 25 expedí una orden convocándolas á todas para hoy, á fin de darles las instrucciones necesarias para el cumplimiento de su encargo. Como el total de todas las listas no podrá, probablemente, ser suficiente á cubrir el gasto de la composición de caminos en sus respectivos distritos, han quedado entendidos de lo que dispone el artículo 9º de la ley de caminos.

Con el objeto de que las calles estén listas para la próxima composición de caminos, el día 18 dicté una circular á los Jueces de Paz para que ordenen á todos los propietarios limpien las calles y descumbren las cercas de sus propiedades. Asimismo he ordenado á los Jueces de agua mandar limpiar rigurosamente todas las acequias.

El día 11 se impartió una circular á los Jueces de Paz, á fin de que notifiquen á los dueños de establecimientos públicos lo prevenido por el artículo 3º del decreto número 3 de 31 de agosto del corriente año.

Teniendo que hacer una reparación tan pronta como formal en el cementerio de esta villa, siendo como es uno de los lugares más dignos de nuestra veneración, ex-

pedí una circular á las autoridades subalternas para que, asociadas de dos personas honradas, levanten una suscripción voluntaria para tan loable objeto. Hoy que nadie paga un centavo por derechos de entierro, sino que se ejerce la más completa libertad, supongo que nadie se negará á contribuir. Esta circular fué despachada el 18 y señalé 15 días de término para que me den cuenta con el resultado.

Obedeciendo á lo mandado en su atenta n° 438 del 24, he levantado el detalle adicional para la conclusión del puente del río Colorado por Sarchí. Tan luego como lo apruebe la Municipalidad, le será enviado para recabar la aprobación suprema.

Deseando mirar de cerca las necesidades más salientes que tienen las escuelas centrales de esta villa, practiqué una visita á dichos planteles el 25. Según pude observar en estas dos escuelas, y particularmente en la de niñas, se carece de varios útiles indispensables para la enseñanza de la Geografía y otras materias. Sería necesario que la Junta dé los pasos convenientes á fin he proveer de ellos á dichos establecimientos.

La Directora de la escuela me informó de la lamentable asistencia que tenía, debido al total abandono que se ha hecho en el cobro de las faltas: me indicó niñas que hace dos meses no concurren á las clases; y me manifestó el desaliento de que está poseída por la presencia de esta dificultad.

Considero la asistencia en un establecimiento de enseñanza, como factor indispensable para obtener un buen resultado al fin de las tareas escolares; si ésta es irregular los afanes del maestro más asiduo se estrecharán contra la criminal indiferencia de las autoridades escolares.

En la escuela de varones tuve el disgusto de comprender el descuido que existe en su personal. El orden es la pauta á que deben ajustarse las operaciones de un establecimiento de enseñanza; y si éste se desquicia no podrá obtenerse un buen rendimiento, por muchos que sean los esfuerzos que se hagan.

En el informe del mes de agosto expuse á U. la idea que se quería llevar á cabo de abrir un camino por una vía más corta que la que hoy existe, para comunicar á Santa Gertrudis con el centro de esta villa. Hoy debo decirle que la apertura está hecha, y que sólo falta la conclusión de un puente para quedar este nuevo camino al servicio público.

Solamente una causa por faltas se ha mandado seguir en todo el mes de que doy cuenta.

La salubridad ha continuado inalterable.

Soy de U. atento seguro
servidor,

ELÍAS BOLAÑOS.

N° 251.

Señor Ministro de Gobernación.

Octubre 3 de 1887.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° fracción 1ª del decreto n° 4 de 31 de agosto próximo pasado, se han mandado levantar en todos los cantones y distritos las listas de los vecinos que deben contribuir para la composición de los caminos en la próxima estación, las cuales tengo el gusto de adjuntarle en copia para su publicación.

También doy á U. por la presente conocimiento de las personas que han sido nombradas por las Municipalidades respectivas, para auxiliar al Gobernador y Jefes Políticos en la dirección de los trabajos, y son como sigue:

Cantón central.

Don Paulino Ortiz C.
„ Joaquín Mª Flores.
Juez de Paz.

San Francisco.

Don Antonio Guzmán.
„ Custodio Jara.
Juez de Paz.

Barreal.

Don José Calixto García.
„ Antonio Saborío.
Juez de Paz.

Mercedes.

Don Santana Víquez.
„ Cecilio Sánchez.
Juez de Paz.

San Pablo.

Don Manuel Zúñiga.
„ Joaquín González S.
Juez de Paz.

San Isidro.

Don Sebastián García.
„ Dolores Villalobos.
Juez de Paz.

San Joaquín.

Don Manuel Arias.
„ Feliciano Víquez.
Juez de Paz.

San Antonio.

Don Tranquilino González.
„ Julio Zumbado.
Juez de Paz.

La Rivera.

Don Trinidad Araya.
„ Carlos Rodríguez.
Juez de Paz.

Cantón de Santo Domingo. Centro.

Don Martín Rojas.
„ Pedro Carillo.
Juez de Paz.

Santo Tomás.

Don Domingo Arce.
„ Diego Villalobos.
Juez de Paz.

San Miguel.

Don Florentino Valenciano.
„ Bernardino Villalobos.
Juez de Paz.

San Vicente.

Don Manuel Zamora.
„ Rafael González.
Juez de Paz.

Santa Rosa.

Don José Mª Villalobos.
„ Gabino Villalobos.
Juez de Paz.

Cantón de San Rafael. Centro.

Don José Domingo Garita.
„ Avelino Vargas.
Juez de Paz.

Santiago.

Don Salvador Chaves.
„ Santiago González.
Juez de Paz.

San José.

Don Santiago Vargas.
„ José Solís.
Juez de Paz.

Los Angeles.

Don Francisco Ramírez.
„ Florentino Lobo.
Juez de Paz.

Tibás.

Don Florencio Sánchez.
„ Manuel Miranda.
Juez de Paz.

Cantón de Barba. Centro.

Don Florencio Villegas.
„ José Mª Rodríguez.
Juez de Paz.

San Pedro.

Don Raimundo Córdoba.
„ Ciriaco Fonseca.
Juez de Paz.
San Pablo.

Don José Miranda.
„ José Alfaro.
Juez de Paz.

San Roque.

Don Ramón León.
„ Basilio León.
Juez de Paz.

Santa Lucía.

Don Juan Varela.
„ Ramón Guevara.
Juez de Paz.

Cantón de Santa Bárbara. Centro.

Don Ramón Soto.
„ Evaristo Murillo.
Juez de Paz.

San Pedro.

Don Pilar Salazar.
„ José Arias Blanco.
Juez de Paz.

San Juan.

Don Juan Peñaranda.
„ Florencio Salas.
Juez de Paz.

Barrio de Jesús.

Don Gregorio Herrera.
„ Mauricio Soto.
Juez de Paz.

Santo Domingo.

Don Bonifacio Alvarado.
„ Narciso Campos.
Juez de Paz.

Con la mayor consideración me es grato suscribirme del señor Ministro su muy atento y seguro servidor,

JUAN J. FLORES.

SECRETARIA DE FOMENTO.

N° 210.

*Dirección General de
Obras Públicas.*

Palacio Nacional.

San José, 4 de noviembre de 1887.

Señor Ministro de Fomento.

En cumplimiento de lo ordenado por Ud. tengo el honor de informarle sobre los trabajos practicados en la oficina de mi cargo y sus dependencias durante el mes de octubre próximo pasado.

Carretera Nacional.

1ª Sección.

De Cartago á San José.

En mi informe anterior puse en su conocimiento que este trayecto se hallaba bastante malo por ser las reparaciones que necesitaba un tanto costosas; para ponerlo en regular estado como hoy se encuentra fué necesario autorizar al Ayudante encargado de los trabajos á aumentar casi al doble el número de peones en los meses anteriores.

Los trabajos se han activado bastante, á pesar del mal tiempo, empleando para ello tres cuadrillas que en el curso del mes han dado el resultado siguiente:

Cadena de piedra á los lados, 100 metros. Camino alomado de tierra y empedrado, 50 id. Camino alomado con piedra quebrada, 23 id. Camino alomado con ripio, 40 id. Camino lastrado con arenón, 50 id. Camino lastrado con ripio, 20 id. Rampla empedrada y ripiada, 120 id. Bocas de desagüe, 5 id. Bocas de desagüe empedradas, 20 id. Caño empedrado, 50 id. Piedra acarreada, 825 carretadas. Arenón acarreado, 96 id. Ripio acarreado, 106 id. Hoyos rellenados, 1100.

De este lado de la Quebrada del Fierro la rampla se está haciendo nueva, empleando en ella piedra quebrada, ripio y arenón, con su correspondiente cadena de piedra á los lados, siendo ésta doble para darle mayor solidez á la calzada. Mide en la actualidad esta rampla 115 metros de largo por 5 de ancho.

El material empleado para cerrar los hoyos que con el tráfico se han abierto, es de la mejor calidad, pues solamente se emplea piedra viva quebrada á mazo, completando su solidez con el arenón necesario.

Todo el trayecto está transitable, especialmente desde el punto llamado los "Conejos" á Cartago, en que el camino está en las mejores condiciones. No sucede lo mismo entre el Mojón y Sánchez, por los muchos hoyos que en esta parte del camino se han abierto en la presente estación; se han cerrado muchos de ellos con piedra quebrada y arenón, pero las rampas antiguas son de tierra y con el constante tráfico se forman siempre nuevos.

2ª Sección.

De San José á Alajuela.

En este trayecto se encuentra la cuesta del "Virilla", la cual estaba en muy mal estado por lo fuerte de su pendiente y por la calidad del terreno: al principiarse este año los trabajos de la Carretera, ordené al Ayudante de este trayecto formara en dicha cuesta una calzada de ripio con sus correspondientes cadenas de piedra, y la cual me propongo continuar gradualmente, como manifesté á Ud. en mi informe anterior, hasta llegar á unirla con la que existe ya en la Uruca. El objeto que me propongo es componer de una manera estable y formal esta parte de camino muy importante por su proximidad á esta ciudad, aprovechando el abundante material que ofrece el tajo del "Virilla" de donde se extrae por medio de pólvora de mina el ripio necesario para este trabajo.

El 3 del mes próximo pasado puse en su conocimiento la desgracia ocurrida en este tajo á un peón y al mandador de la cuadrilla Juan Saborío, quienes fueron gravemente heridos por la explosión de una mina de pólvora que reventó al cargarla. Cuando tuve noticia de este suceso desgraciado, di orden inmediatamente para que se prestaran á los heridos los auxilios necesarios de médico y medicinas por cuenta de esta Dirección.

El resto del camino se encuentra en regular estado y el trabajo principal ha sido cerrar hoyos, limpiar desagües y lastrar con ripio y arenón algunos malos pasos. Cuatro cuadrillas se han ocupado en este trayecto que han ejecutado los trabajos siguientes:

Camino lastrado con arenón, 678 metros.
Camino lastrado con ripio, 900 metros.
Camino empedrado, 38 metros.
Desagües, 1,100 metros.
Hoyos rellenados con piedra y ripio, 408 metros.

3ª Sección.

De Alajuela al Alto del Monte.

En varios puntos de este trayecto se están haciendo algunos trozos de calzada formal de piedra. Se está alistando la madera para construir el puente sobre el río Alajuela, que se encuentra en muy mal estado, y también para el de la Concepción que es provisional y está expuesto á ser arrasado por creciente, como sucedió hace poco tiempo.

El trabajo ejecutado en este trayecto es el siguiente:

Camino alomado con tierra, 400 metros.
Camino alomado con piedra, 53 metros.
Camino alomado con ripio, 78 metros.
Rondas en terrenos nacionales, 560 metros.
Hoyos rellenados, 93.

En Alajuela el trabajo más importante que se está llevando á cabo es el del puente del Arroyo, con el objeto de desviar la Carretera Nacional haciéndola cruzar por las afueras de la población. Los trabajos se han continuado sin interrupción y ya concluidos los bastiones y el arco, se ocupan actualmente de las cortinas del puente que deben sostener el considerable relleno que establecerá el nivel de la calle.

Durante el mes se han hecho los trabajos siguientes: se construyó una parte de cortina de 6 metros de largo por 0.24 centímetros de alto y 1 me-

tro de grueso: se hizo un relleno de tierra de 1 metro de profundidad por 5 metros de largo y 6 metros de ancho: se hizo una excavación para continuar la otra cortina de 14 metros de largo, 6 metros de profundidad por 1 metro de ancho: se hizo una parte de esta cortina de 13 metros de largo por 1 metro de alto una hilada, y la otra de 1 metro de alto por 5 metros de largo.

4ª Sección.

Del Alto del Monte á San Mateo.

Esta parte del camino, la más quebrada de la carretera, á pesar de lo lluvioso del tiempo en aquellas localidades, se ha mantenido en regular estado.

En este trayecto se han ocupado cuatro cuadrillas, las que han ejecutado los trabajos siguientes:

La primera cuadrilla, de la plaza de San Mateo al puente de Machuca, ha hecho siguiente:

Desagües abiertos nuevamente, 250 metros.
Desagües limpiados, 525 metros.
Bocas de desagües, 14 metros.
Camino calzado y alomado, 60 metros.
Ripiada una calzada nueva, 160 metros.

Se acarrearon 425 carretadas de piedra y se limpiaron las rondas de la casa nacional en más de 100 metros.

La segunda cuadrilla, del puente de Machuca á la quebrada Badilla, ha hecho:

Desagües limpiados, 515 metros.
Bocas de desagüe, 22 metros.
Camino calzado y ripiado, 70 metros.

Quitado 10 aterros, entre ellos dos grandes de 15 metros de largo por 5 de ancho, y han acarreado 130 carretadas de piedra.

La tercera cuadrilla, de la quebrada Badilla á la Concepción, ha hecho:

Desagües limpiados, 75 metros.
Bocas de desagües, 32 metros.
Rellenaron los hoyos y compusieron la calzada vieja en una distancia de 600 metros y acarrearon 250 carretadas de piedra y ripio.

La cuarta cuadrilla, de la quebrada Concepción á la boca del Monte, ha hecho:

Desagües limpiados, 850 metros.
Camino alomado con tierra, 70 metros.
Camino alomado con ripio, 60 metros.
Hoyos rellenados, 58 metros.

Reventaron con pólvora gran número de piedras y acarrearon, 25 carretadas de ripio y arenón.

5ª Sección.

San Mateo á Esparta.

Se han ocupado en este trayecto 5 cuadrillas que han ejecutado los trabajos siguientes:

La primera, que trabaja de San Mateo á Surubres, se ha dedicado especialmente á mejorar la cuesta de este río, empedrando y calzando la mayor parte de ella, y estimo que una vez concluida esta calzada, puede seguirse arreglando anualmente con un gasto de un 50 o/o menos de los gastos que hasta ahora ella ha ocasionado.

Del mismo modo se arregló el trayecto entre el Panteón de San Mateo y las "Ramadas", calzando todos los hoyos, que han sido muchos.

La cuadrilla de Surubres á Jesús María se ha ocupado en ripiar la cuesta de este río, cerrar los hoyos y quitar el barro en varios puntos para franquear el paso. La cuesta está ahora sin barro y en muy regular es-

tado. El trayecto plano, desde el alto de Surubres al alto de Jesús María, ha sido objeto de bastante cuidado y está en perfecto estado.

La cuadrilla de Jesús María á Paires se ha ocupado en hacer todos los desagües y cerrar los hoyos con piedra. Este trayecto está en buen estado.

La cuadrilla de Paires se ha dedicado exclusivamente á la calzada de la cuesta de este nombre y el trabajo está muy adelantado y de una manera formal. Concluido este trabajo la cuesta se suavizará mucho y sus reparaciones serán de un costo insignificante en los años posteriores.

A consecuencia de esta obra, hubo que crear una quinta cuadrilla que se ha ocupado en hacer desagües, cerrar hoyos y hacer varias sangrías en el trayecto de Paires á la estación de Esparta.

En mi última revista de inspección que hice á la Carretera Nacional, autoricé al Ayudante del trayecto á aumentar los gastos hasta la suma de \$ 250-00 semanales, con el objeto de formalizar los trabajos de las cuestas. Esta medida está produciendo muy benéficos resultados, puesto que los trabajos se han llevado muy formales, y una vez terminadas las reparaciones serán de muy poco costo, relativamente á los otros años.

Durante el mes no fué posible terminar estos trabajos por la escasez de brazos y por las fuertes lluvias; pero como es probable que mejore el tiempo, dentro de todo el mes en curso es seguro que quedarán terminadas y se dará principio á reparar la parte plana del trayecto para el movimiento de la estación seca.

Trabajos en los edificios nacionales.

En el curso del mes se han estado haciendo los siguientes. En el Palacio Nacional se colocó un para-rayo y se prosiguió con el enladrillado de los corredores, con la misma calidad de ladrillo que se empleó en el patio.

En el Palacio Presidencial se compuso el piso de la entrada general que se encontraba en mal estado.

En el Cuartel Principal se concluyeron dos armeros pequeños para 10 rifles cada uno, y se está trabajando otro para 60 rifles, y se han concluido 8 cajas para parque de artillería; se hizo un farol para el fortín, y se están trabajando 8 camas ordinarias para los oficiales.

En el cuartel de Artillería se han remendado cerca de 15 metros cuadrados de piso y se han puesto varios vidrios y cerraduras. En el corredor que da á la plaza de armas se hizo un alero de hierro galvanizado.

Para el Ministerio de Gobernación se hizo un armario grande para archivar.

En la Aduana Central se modificó un armario para archivar, y se está concluyendo un escritorio.

En la caballería nacional se hizo un piso en el galerón nuevo.

Se montó una máquina de picar pasto y se hizo un cielo raso y un tabique en la habitación del Jefe.

En el Liceo de Costa Rica, en el departamento gimnástico se concluyeron las perchas, garrochas, 7 metros de estantería para colocar útiles de calistenia y un mástil; quedó también concluida la entrada al gimnasio la cual se techó con hierro galvanizado. La pieza ocupada por los filtros se enladrilló y se pintó parte del edificio interior y exteriormente.

Durante el mes se concluyeron más de 22 metros de la gran cloaca que se está construyendo en la calle del Obispo al costado Este del Liceo.

Trabajos diversos.

En la calle nueva á Guadalupe se están haciendo las cadenas de piedra á ambos lados, y de las cuales hay ya listas más de 500 metros; se hizo un relleno de 125 metros de largo por 10 de ancho y se cubrieron con césped los rellenos que están á uno y otro lado del puente.

En la calle situada al Oeste de la plaza de la estación, que une las de Carrillo y Cuesta de Moras, se hicieron 340 metros cuadrados de empedrado listo para recibir el lastre.

Respecto á los trabajos encargados al 1er. Auxiliar de esta Dirección, este empleado dará informe por separado á ese Ministerio, por ser comisiones especiales.

Es cuanto por ahora tengo que informar á Ud., suscribiéndome con toda consideración atento y seguro servidor.

El Director é Inspector
General de Obras Públicas,

L. S. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

Nº 23.

Palacio Nacional.

San José, 8 de noviembre de 1887.

Teniéndose informes del señor Cónsul de Costa Rica en Valparaíso, de que en el interior de la República de Chile existe la epidemia del cólera: en previsión de los graves males que traería á la Nación el contagio de aquella peste, el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Se establece cuarentena de observación por ocho días para todos los buques procedentes de puertos de la República de Chile, que arriben al de Puntarenas con patente limpia. Para las naves que hayan tenido algún caso de cólera á bordo, la cuarentena será rigurosa y de quince días. Una y otra cuarentena se guardarán á siete millas del muelle.—Comuníquese.

De orden del Benemérito
General Presidente,
El Ministro de Marina.

SOTO.

COMANDANCIA EN JEFE DEL EJERCITO.

BENITO BELTRÁN Y PANIZA, Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército de la República,

HACE CONSTAR:—Que en el proceso respectivo, á fojas 32, se registra el fallo siguiente: "Domingo Carranza, Secretario de la Sala 2ª de la Corte Suprema de Justicia, certifico: que la Corte Superior Marcial, á la una y media de la tarde del cuatro de noviembre en curso, dictó la sentencia que al tenor dice: Vistos.—Seguida la causa criminal de oficio contra los soldados Andrés Alvarez, Sebastián Gutiérrez y Agustín Caravaca, mayores de edad, jornaleros, casado el primero y solteros los demás, todos vecinos de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, por el delito de deserción del 2º batallón de

la división del General don Federico Fernández, el tres de abril de mil ochocientos ochenta y cinco, en León de Nicaragua; el Consejo de Guerra ordinario compuesto del Sargento Mayor don Ezequiel Escobar como Presidente, y de los vocales, capitanes don Anastasio Villar, don Salvador Santos, don Manuel Alvarez y don José Antonio Muñoz, pronunció sentencia á las diez de la mañana del veintiséis de setiembre último, por la cual y con cita de los artículos 11, 25 y 74 del Código Penal Común y 92 del Código Militar vigente, condena á los procesados Andrés Alvarez, Sebastián Gutiérrez y Agustín Caravaca, por el indicado delito de desertión, á la pena de cuatro meses de prisión, con abono del tiempo que de la misma han sufrido, y á pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito; y habiendo compurgado la pena impuesta, se manda poner en libertad á los reos Alvarez y Gutiérrez. Esta sentencia vino en consulta; y considerando:—Que la sentencia de que se ha hecho mérito se halla arreglada á derecho, y con vista de las leyes en que se funda, debe aprobarse y ordenarse además la libertad del tercer reo Caravaca, porque de autos resulta también que ha compurgado su pena. Por tanto, los individuos que componen la Corte Superior Marcial, dijeron: á nombre de la República de Costa Rica,—aprúbase la sentencia de 1ª Instancia de que se ha hecho relación y póngase inmediatamente en libertad al procesado Agustín Caravaca. Hágase saber.—Manuel V. Jiménez.—C. Esquivel.—Ezequiel Gutiérrez.—Ronulfo Soto.—Luis Carazo. La sentencia anterior fué publicada con arreglo á derecho, en su misma fecha.—Ante mí, D. Carranza." Comandancia en Jefe del Ejército.—San José, á las once de la mañana del día ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. Procedase á la ejecución de la anterior sentencia: publíquese y remítase este proceso para que sea archivado á la Secretaría de la Guerra. Artículos 1061 y 1062 del Código Militar de 1884. El Ministro encargado del Mando en Jefe, A. de Jesús Soto.—Benito Beltrán P., Secretario."

Y para los efectos de ley se extiende la presente en San José, á la una de la tarde del día ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Comandancia en Jefe del Ejército.

BENITO BELTRÁN P.,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*,
Hace saber: que ante su Juzgado se han presentado los señores Aquiles Bonilla y Atanasio Gutiérrez denunciando los lotes n.º 38, 39 y 40, sitos en la 1ª división atlántica del Ferro carril, constantes respectivamente de 185 hectáreas, 25 áreas, 81 centiáreas y 9 decímetros cuadrados, de 234 hectáreas, 13 áreas, 19 centiáreas y 7 decímetros cuadrados, y de 162 hectáreas, 14 áreas, 21 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. Linda el 1º: Norte, línea férrea á 100 pies de distancia: Sur, calle en medio, lote n.º 38, 2º orden: Este, calle en medio, lote n.º 40, 1er. orden; y Oeste, calle en medio, lote n.º 36, 1er. orden. Linda el 2º: Norte, calle en medio, lote n.º 39, 2º orden: Sur, línea férrea á 100 pies de distancia: Este, calle en medio, lote n.º 41,

1er. orden; y Oeste, calle en medio, lote n.º 37, 1er. orden. Linda el 3º: Norte, línea férrea á 100 pies de distancia: Sur, calle en medio, lote n.º 40, 2º orden: Este, calle en medio, lote n.º 42, 1er. orden; y Oeste, calle en medio, lote n.º 38, 1er. orden. Estos lotes fueron denunciados antes por los señores León de Gatskoffsky y Roberto Crespi. Se publica este denuncia para que los que tengan oposición que hacerle, se presenten en el término de 30 días.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á las 10 de la mañana del 5 de noviembre de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.
3. v. 1.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de Hacienda Nacional*.

Hace saber: que ante su Juzgado se han presentado los señores Aquiles Bonilla y Atanasio Gutiérrez denunciando el lote n.º 42 de 1er. orden, 1ª división Atlántica del Ferro carril, de 139 hectáreas, 34 áreas, 23 centiáreas y 88 decímetros cuadrados. Linderos: Norte, línea férrea á 100 pies de distancia: Sur, calle en medio, lote n.º 42, 2º orden: Este, calle en medio, lote n.º 44 1er. orden; y Oeste, calle en medio, lote n.º 40 1er. orden. Este lote fué denunciado antes por don Alejandro Cardona Valverde.—Se publica este denuncia para que los que tengan oposición que hacerle se presenten dentro de 30 días.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á las 9 de la mañana del día 5 de noviembre de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3. v. 1.

MANUEL ARGÜELLO Y MORA, *Juez 1º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia*,

A quienes interese hace saber: que en el expediente sobre liberación de una hipoteca, creado á solicitud del Doctor don Maximiliano Bansen, se encuentra el escrito y proveído que literalmente dice:—"Señor Juez 1º civil.—Maximiliano Carlos Bansen y Koehler, mayor de treinta años, casado, Profesor de medicina y cirugía, natural de Alemania y de este vecindario, ante U. respetuoso expongo:—Del documento que acompaño consta que don Francisco Carrillo y Mora, que fué mayor de treinta y cinco años, casado, agricultor y de este vecindario, por escritura pública otorgada á las tres de la tarde del día veintisiete de junio de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el Alcalde 2º de esta ciudad, se constituyó deudor del Presbítero don Cecilio Umaña, que fué también mayor de treinta años, de oficio el de su ministerio, soltero y vecino de esta ciudad, por la cantidad de novecientos noventa y nueve pesos al interés de un seis por ciento anual, por el término de tres años, contados desde el once del mismo mes y año, pagaderos dichos intereses á fin de cada anualidad; é hipotecó en seguridad del pago, un potrero y cafetal como de siete manzanas, ó sean cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio del Turrujal de esta ciudad, lindante por el Norte, con potrero de Santiago Rojas y Manuel Vazco y cafetal de Bartolo Castro: por el Sur, con potrero de sus hermanos Rafael y Mercedes Carrillo: por el Este, con potrero de doña Magdalena Castillo, calle de por medio, y potrero del mismo Manuel Vasco; y por el Oeste, con terreno del señor José María Rojas, calle de por medio, habido por herencia de su padre.—La escritura antes dicha se encuentra á los folios 94 vuelto al 96 del protoco-

lo mayor que llevó en aquel año el Alcalde antes citado; y al través de dicha escritura se encuentra una cancelación hecha por don David Romero, como endosatario del Presbítero don Cecilio Umaña, cuyo cancelación, por adolecer de defectos sustanciales, no pudo hoy surtir sus efectos en el Registro de las Hipotecas.—La hipoteca constituida por el señor Carrillo á favor del Presbítero Umaña y que se relaciona anteriormente, está inscrita en el Registro antiguo, lb. diez y seis, fs. ochenta y siete á ochenta y ocho.—La finca antes descrita pasó por herencia á sus hijos Francisco y Juan Bautista Carrillo y González, quienes en diversas porciones vendieron al exponente, según las inscripciones en los tomos ciento treinta y ochocientos treinta y cinco, ciento cuarenta y tres, ciento noventa y cuatro y doscientos nueve, folios quinientos veintiocho, diez y nueve, cuatrocientos cinco, ciento sesenta y nueve y ciento veintiocho, fincas números doce mil ochocientos uno, diez y nueve mil novecientos sesenta y cinco, dos mil ochocientos treinta y dos, diez y siete mil quinientos treinta y cuatro, y diez y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, "Oriental", asientos tres, dos, diez, uno y uno.—Estas porciones, formando una sola finca, por escritura otorgada ante el Juez 1º civil y de comercio en 1ª Instancia de esta provincia, á las dos y media de la tarde del día cuatro de agosto del corriente año, las vendí al Licenciado don Mauro Fernández y Acuña, cuya escritura aun no ha sido inscrita por tener el gravamen antes referido.—No siendo conocida la sucesión del Presbítero don Cecilio Umaña, y de conformidad con los artículos 319 y siguientes de la ley hipotecaria de 31 de octubre de 1865, me presento ante U. solicitando la liberación de la hipoteca, previas las formalidades de ley y citación del señor Agente Fiscal.—Renuncio notificaciones.—San José, noviembre 7 de 1887.—Max. Bansen.—Para la presentación, Licenciado Víctor Orozco.—Al margen dice: Solicita liberación de una hipoteca.—Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia. San José, á las once de la mañana del día siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con la escritura á que se refiere agréguese, cítese y emplácese á todas las personas que tengan interés en este asunto para que en el término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á deducir las acciones que les corresponden, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del plazo estipulado, se decretará la liberación que se solicita, y se mandará cancelar en consecuencia los gravámenes de que se trata.—Manuel Argüello.—Ramón Loria Iglesias, Secretario."

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día siete de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3. v. 1.

REGIMEN MUNICIPAL.

LICITACION.

Gobernación de San José, 4 de noviembre de 1887.

Desde esta fecha hasta el día 20 del corriente mes, se recibirán en esta oficina propuestas en pliego cerrado, para los contratos referentes á las corridas de toros y á los disfraces de las próximas fiestas cívicas de esta capital.

PEDRO LORÍA.

5-v-1.

AVISO.

Agencia de P. l. de Higiene. } 8 de noviembre de 1887.

El lunes próximo á las siete de

la mañana se dará principio al registro de los patios, solares etc. de las casas de esta ciudad, con el objeto de saber si en ellos se observa el aseo necesario.

Las personas que no cumplieren con las obligaciones que les son referentes á este respecto, pagarán la multa de uno á cinco pesos, sin perjuicio de que haga el trabajo que para el debido aseo emplee la Policía.

HILARIÓN AGUIRRE.

5-v-1.

ANUNCIOS.

AVISO.

De orden del señor Presidente del Colegio de Abogados convoco á los miembros de esa Corporación á una Junta que tendrá lugar en la sala de la Casación, á la hora de costumbre, el miércoles nueve del mes en curso.

San José, 7 noviembre de 1887.

A. A. CASTRO,
Secretario.

Y wish to rend a small house and a lot within á radius of two miles from the city.

ADDRESS:—JUAN H. PEASE,

At office of this paper.

EXAMENES.

Los de fin de año de la Escuela de varones de esta ciudad tendrán lugar el 27 del corriente.

El Director que suscribe, por sí y á nombre de la Junta de Educación, tiene el honor de invitar para dichos actos á los padres de familia y demás personas amantes de la Educación, agradeciéndoles infinito su asistencia.

Escuela Central de varones de la ciudad de Esparta, 7 de noviembre de 1887.

El Director,

LUIS CASTAING ALFARO.

3. v. 1.

AVISO.

En esta Administración está detenida una carta, procedente de Cartago, dirigida así: "Srita. Quesada. San José". A esta carta no puede dársele curso por no tener dirección concreta.

Administración General de Correos.—San José noviembre 7 de 1887.

MARTILLO.

A las doce del día once del corriente se venderá en la oficina de los infrascritos, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, por encontrarse averiada de agua de mar:

$\begin{matrix} R \\ X \\ C \end{matrix}$ n.º 31. 1 cama madera.

Llegada á Limón por ex "Darwent" de 7 de octubre de 1887.

San José, noviembre 9 de 1887.

LUJÁN Y MATA,
Corredores Jurados.

3. v. 1.